



ORDENANZA FISCAL

Nº 27

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

ALHAMA DE GRANADA
Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos
Dpto: Ordenanzas fiscales
Expediente: 367/08
Asunto: Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio

D. CARLOS BULLEJOS CALVO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

CERTIFICO: Que con fecha 8 de enero de 2009 el Sr. Alcalde, dictó la siguiente Resolución aprobada mediante Decreto nº 3, que literalmente dice:

“DECRETO nº 3 /2009

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Alhama de Granada, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 28 de agosto de 2008.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 225, de fecha 24 de noviembre de 2008 y en el Tablón de Anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 28 de agosto de 2008, el expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Alhama de Granada, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 28 de agosto de 2008, en el que consta Ordenanza Reguladora de la misma que presenta el siguiente tenor:

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, Ley de Haciendas Locales), y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Granada y el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, S.A.D.), que regirá en el término municipal de Alhama de Granada.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a la ciudadanía y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Art. 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptoras o beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio y residan en el Municipio de Alhama de Granada.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario.

La tarifa o cuota mensual se establecerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio, según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la capacidad económica personal, una vez determinada ésta, de acuerdo con la siguiente tabla, según se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 115, de 19 de junio de 2008):

Capacidad económica personal	% Aportación	Copago del usuario/a
≤ 1 IPREM	0%	0 euros/hora
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora

De conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable a la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del servicio de ayuda a domicilio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El cálculo del copago se determinará sobre el coste del servicio de referencia que establezca la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que para el año 2008 está fijado en 13 euros/hora. El coste del servicio incluye, además de las tareas de carácter doméstico y/o personal, las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del mismo.

Artículo 5. Gestión y cobro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE GRANADA

La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 6. Período impositivo, devengo y gestión.

1.- La Entidad Local decidirá su modelo de devengo, gestión y cobro, pudiendo éstos realizarse:

a.- Por la propia Entidad Local

b.- En caso de que el servicio se preste por empresa adjudicataria, se puede delegar en ésta la fase del cobro en vía voluntaria.

2.- Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de un mes.

3.- Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con, al menos, un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquélla se produzca.

Artículo 7. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Granada y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda de domicilio de la Diputación Provincial de Granada, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de índole fiscal municipal contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE

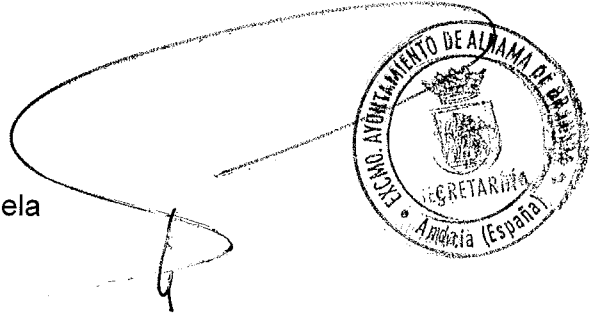
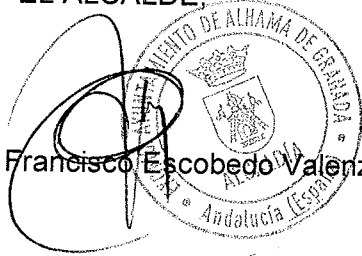
ALHAMA DE GRANADA

Dado en Alhama de Granada a 8 de enero de 2.009."

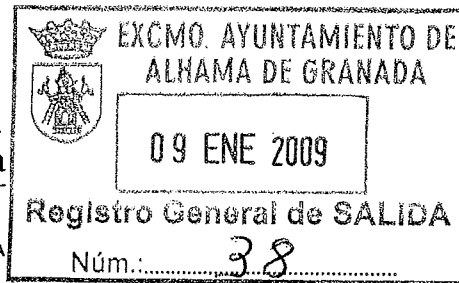
Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente certificado con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada, a 8 de enero de 2009.

Vº Bº EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela



367/08



ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BOP

REGISTRO DE ENTRADA

ANUNCIO Nº: _____

FECHA: _____

SOLICITUD DE INSERCIÓN DE PUBLICACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL BOP DE GRANADA

Cada anuncio deberá venir acompañado de este impreso. Se cumplimentara a máquina u ordenador.

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA		
Domicilio	CARRERA DE FRANCISCO DE TOLEDO, 5 (ANTERIORMENTE P. MONTES JOVELLAR)	NIF/CIF	P1801400A
Cód. Postal	18,120	Municipio	ALHAMA DE GRANADA
		Provincia	GRANADA
Nº C/C (en casos de devolución)		Teléfono	958350161
		E-mail	secretario@alhama.org

OBLIGADO AL PAGO (Sólo rellenar en caso de ser diferente del ordenante) (2):

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre o razón social		NIF/CIF	
Domicilio		Teléfono	
Cód. Postal		Municipio	
		Provincia	
Nº C/C (en casos de devolución)		E-mail	

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

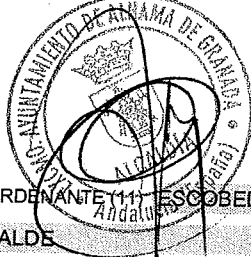
ADMINISTRACIÓN (3)	PÚBLICA
ORGANISMO (4)	SECRETARÍA
PLAZO O TÉRMINO EN EL QUE DEBE PUBLICARSE POR EXIGENCIA LEGAL (5)	
EXTRACTO DEL EDICTO (6)	Ordenanza fiscal precio público servicio ayuda a domicilio
EXENCIÓN TASA (7): SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FUNDAMENTO JURÍDICO EN QUE SE BASE:
PUBLICACIÓN (8): ORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/>	
FORMATO DEL ANUNCIO QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD (9)	
	DISQUETE/CD-ROM <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITACIÓN MANUAL <input type="checkbox"/>

VALORACIÓN / AUTOLIQUIDACIÓN DEL ANUNCIO (10):

Nº LÍNEAS		x 1220 € / línea =	0.00	€
RECARGO POR URGENCIA	0.00		€	
RECARGO POR TRAMITACIÓN MANUAL	0.00		€	
TOTAL A INGRESAR	0,00	en C/C 20310295620100001881 de la Caja Granada. Cuota mínima de inserción 12 €.		
(Es imprescindible indicar, en el recibo bancario, el número de anuncio del recuadro superior derecho)				

En Alhama de Granada a 8 de enero de 2009

Firma:



APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE ESCOBEDO VALENZUELA, FRANCISCO
CARGO QUE OSTENTA ALCALDE

--

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA
--

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) PÚBLICA

ORGANISMO (4) SECRETARÍA

EXTRACTO DEL EDICTO (6) Ordenanza fiscal servicio ayuda a domicilio

EDICTO

Con fecha 8 de enero de 2009, el Alcalde ha dictado la resolución 3 que a continuación se transcribe:

“DECRETO nº 3 /2009

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Alhama de Granada, el cual fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 28 de agosto de 2008.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 225, de fecha 24 de noviembre de 2008 y en el Tablón de Anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, DISPONGO:

PRIMERO: Considerar definitivamente aprobado, con fecha 28 de agosto de 2008, el expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Alhama de Granada, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 28 de agosto de 2008, en el que consta

Ordenanza Reguladora de la misma que presenta el siguiente tenor:

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, Ley de Haciendas Locales), y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Granada y el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para el desarrollo del

Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, S.A.D.), que regirá en el término municipal de Alhama de Granada.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a la ciudadanía y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Art. 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptoras o beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio y residan en el Municipio de Alhama de Granada.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario.

La tarifa o cuota mensual se establecerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio, según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la capacidad económica personal, una vez determinada ésta, de acuerdo con la siguiente tabla, según se recoge en la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial de Granada (BOP nº 115, de 19 de junio de 2008):

Capacidad económica personal	%	Aportación
Copago del usuario/a		
< 1 IPREM	0%	0 euros/hora
> 1 IPREM < 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
> 2 IPREM < 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
> 3 IPREM < 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
> 4 IPREM < 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
> 5 IPREM < 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora

> 6 IPREM < 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
> 7 IPREM < 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora
> 8 IPREM < 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
> 9 IPREM < 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora

De conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable a la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del servicio de ayuda a domicilio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto de trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma

de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El cálculo del copago se determinará sobre el coste del servicio de referencia que establezca la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que para el año 2008 está fijado en 13 euros/hora. El coste del servicio incluye, además de las tareas de carácter doméstico y/o personal, las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del mismo.

Artículo 5. Gestión y cobro.

La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 6. Período impositivo, devengo y gestión.

1.- La Entidad Local decidirá su modelo de devengo, gestión y cobro, pudiendo éstos realizarse:

a.- Por la propia Entidad Local

b.- En caso de que el servicio se preste por empresa adjudicataria, se puede delegar en ésta la fase del cobro en vía voluntaria.

2.- Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de un mes.

3.- Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con, al menos, un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquélla se produzca.

Artículo 7. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Granada y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda de domicilio de la Diputación Provincial de Granada, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de índole fiscal municipal contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada a 8 de enero de 2.009."

Contra el presente acto, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica a los efectos oportunos en Alhama de Granada a 8 de enero de 2009.

El Alcalde, Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela

